

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado **ANCIZAR LOPEZ LOPEZ**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

LEY 85 DE 1988

(diciembre 29)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del tricentenario de la fundación del municipio de San Gil, en el Departamento de Santander.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del tricentenario de la fundación del Municipio de San Gil, en el departamento de Santander, que se cumplirá el diez y siete (17) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), rinde tributo de admiración a la memoria de sus fundadores y exalta el espíritu progresista de sus habitantes.

Artículo 2º De conformidad con los artículos 79 y numeral 17 del 76 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional se asocia a la celebración de esta efeméride, aportando la suma de doscientos millones de pesos, (\$ 200.000.000), al desarrollo del Municipio de San Gil para la construcción y/o terminación de las siguientes obras:

- | | |
|--|----------------|
| 1. Anillo vial incluido el puente vehicular sobre el río Fonce | \$ 120.000.000 |
| 2. Terminal de Transportes | \$ 30.000.000 |
| 3. Villa Olímpica | \$ 50.000.000 |

Artículo 3º El Gobierno Nacional incorporará en su presupuesto los recursos de que trata la presente Ley, de acuerdo con los programas que para el efecto someta a su consideración el Gobierno Municipal de San Gil en los cuales deberá mostrarse un aporte local por lo menos equivalente al treinta por ciento (30%) del costo total de los mismos.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de ...

El Presidente del honorable Senado,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

LEY 86 DE 1988

(diciembre 29)

por medio de la cual se crea el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro, "Fonprenor", y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º **Naturaleza.** Créase como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro, "Fonprenor".

El Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro es una entidad de seguridad social dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Artículo 2º **Funciones.** El Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro, además de las funciones establecidas en la ley para los organismos de seguridad social y en sus propios reglamentos, tendrá las siguientes:

1º Atender el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que corresponden a las entidades de previsión y a que tienen derecho los empleados de la Superintendencia de Notariado y Registro, los Notarios, los empleados de las Notarías, los Registradores de Instrumentos Públicos, los empleados de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, del Fondo Nacional del Notariado y del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro.

2º Expedir, con aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo.

3º Prestar asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, de laboratorio, odontológica, hospitalaria y farmacéutica a sus afiliados, cónyuge o compañera o compañero permanente, hijos menores o inválidos y padres que dependan económicamente.

4º Reconocer y pagar el auxilio de cesantías a los notarios y empleados de los notarios.

5º Financiación de programas de vivienda que beneficien a sus afiliados.

Artículo 3º **Dirección y Administración.** La dirección y administración del Fondo estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, quien será su representante legal.

Artículo 4º **Junta Directiva.** La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección del Fondo y estará integrado así:

1. El Ministro de Justicia o su delegado, quien la presidirá.
2. El Superintendente de Notariado y Registro o su delegado.
3. Un Notario elegido por el Colegio de Notarios de Colombia.
4. Un Registrador de Instrumentos Públicos, elegido por el Colegio de Registradores de Colombia.

5. Un representante del Presidente de la República.

6. Un representante de los pensionados.

7. Un representante de los empleados de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Fondo Nacional del Notariado.

8. Un representante de los empleados de las Notarías.

Los representantes de los Notarios y Registradores, del Presidente de la República y de los jubilados, tendrán un suplente que asistirá cuando no pueda hacerlo el principal.

Parágrafo. El Director General del Fondo asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 5º **Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Formular la política del organismo y determinar los planes y programas conforme a las reglas que se prescriben para las entidades encargadas de la seguridad social.

2. Adoptar los estatutos de la entidad y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.

3. Aprobar el presupuesto anual de la entidad y las modificaciones y adiciones que se le hagan.

4. Examinar los balances semestrales y los informes financieros rendidos por el Director General e impartirles su aprobación.

5. Adoptar el reglamento general de los servicios.

6. Dirigir y controlar los planes de inversión, las reservas y su manejo financiero.

7. Fijar la planta de personal y someterla a la aprobación del Gobierno Nacional.

8. Autorizar al Director General para celebrar contratos cuya cuantía fuere superior a la suma que la misma junta determine.

9. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 6º **Director General.** El Director General es agente del Presidente de la República y funcionario de su libre nombramiento y remoción.

El Director General cumplirá todas aquellas funciones que la Junta Directiva determine, las que expresamente se le atribuyan en los estatutos y todas las demás que no estén taxativamente reservadas a otra autoridad.

Artículo 7º **Patrimonio.** El patrimonio del Fondo estará constituido: